



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, trece de julio de dos mil veintidós

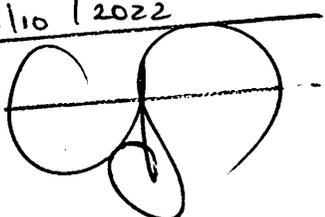
Proceso	VERBAL-PERTENENCIA
Demandante	GUILLERMO LEON VELEZ ALVAREZ Y BLANCA ARNOVIA ACEVEDO
Demandados	MARIA DIOSELINA CIRO DE HENAO- HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MAURO ANTONIO HENAO CIRO- JESUS ZULETA Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR
Radicado	05 670 40 89 001 2022 00073 00
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust-	601 de 2022

Una vez revisada la presente demanda y sus anexos, en la que se constata que los bienes inmuebles objeto de usucapir, son dos, esto es, 026-272 y 026-351, inscritos en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, y sobre los cuales hay diferentes titulares de derecho real de dominio, por lo tanto, diferentes demandados y diferente objeto de demanda, frente a lo cual el Despacho advierte que hay una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que no se dan los requisitos establecidos en el artículo 88 del CGP, por lo que se **inadmite** la presente demanda, para que la parte actora proceda de conformidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se dé cumplimiento a lo exigido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL
SARAGUE ANTIOQUIA
En fe anterior se publica por esta:
N.º 80
del 14-Julio/2022
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, trece de julio de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL-PERTENENCIA
Demandante	ANGEL DE DIOS MORALES CALLEJAS
Demandados	JOSE LISANDRO QUINTERO Y OROS
Radicado	05 670 40 89 001 2022 00076 00
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	602 de 2022

Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere a la apoderada de la parte demandante sobre lo siguiente:

1. Indicar la dirección física y canal digital donde recibirá notificaciones el acreedor hipotecario del bien inmueble objeto de usucapir, señor ANGEL ESCOBAR G, para efectos de ser vinculado al proceso por pasiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se de cumplimiento a los requisitos exigidos. Artículo 90 del CGP.

Se le reconoce personería a la abogada ALEDIANA PATRICIA FRANCO ESTRADA, con c.c. 43.805.627 y tarjeta profesional N° 264.499 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido por el señor ANGEL DE DIOS MORALES CALLEJAS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA
08 JUL 2022
Notificación por correo electrónico
2022 / 07 / 13
Secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, trece de julio de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL-PERTENENCIA
Demandante	IVAN DE JESUS RUA ZAPATA Y RUBIELA DE JESUS RUA ZAPATA
Demandados	MARIA ROBERTINA RUA ZAPATA Y OTROS
Radicado	05 670 40 89 001 2022 00096 00
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	600 de 2022

Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere al apoderado de la parte demandante sobre lo siguiente:

1. Indicar el canal digital de los demandantes para efectos de notificaciones.
2. Aclarar al Despacho, porque en el hecho decimo del libelo introductorio se refiere a la señora RUBIELA DE JESUS RUA DE ZAPATA y en el resto de la demanda a RUBIELA DE JESUS RUA ZAPATA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se de cumplimiento a los requisitos exigidos. Artículo 90 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
Año 2022, 14 de Julio / 2022
Nº 80
El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, miércoles trece de julio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA POR CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante	HERICA MILENA MONTOYA CALDERON
Demandados	YEISON DASNEY RENDON MACIAS
Radicado	05 670 40 89 001 2022 00106- 00
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	599 DE 2022

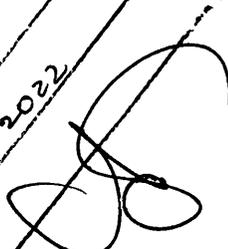
Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere a la parte demandante sobre lo siguiente:

1. aportar correo electrónico de la parte demandante.
2. indicar el correo electrónico de la parte demandada, si lo conoce.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se de cumplimiento al requisito exigido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
17-80
14-76/10/2022
secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Roque, Antioquia trece de julio de dos mil veintidós

Auto de sust. 598 de 2022. Radicado Despacho comisorio N° 023-22

Cúmplase la comisión conferida a este Despacho por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros, Antioquia.

Para la práctica de la diligencia de secuestro encomendada, se fija el veintiocho (28) de julio del presente año, a las diez (10:00) de la mañana.

Como secuestre, se designa a la señora FANNY DEL SOCORRO PALACIO LOPERA, con c.c. 22.058.433 y celular 321 792 56 97. Comuníquesele su nombramiento con las advertencias de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
13 de Julio de 2022
N° 80
14-Jul-2022
secretario 